

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DEL SAGRADO CORAZÓN. AÑO 2020

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

II.- AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

III.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Municipal instada por los particulares.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos Pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5.- Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas que utilicen las instalaciones o servicios de la Residencia. Dicha obligación de pago deberá materializarse por sí o por representante legal en su caso.

Así mismo resulta exigible la tasa a las personas que voluntariamente se hayan obligado al pago de la misma frente a la Residencia, suscribiendo a tal fin el oportuno documento, conforme al modelo que se especifica en el Anexo nº V de Reglamento regulador del sistema de gestión y cobro de la tasa por asistencia y estancia en la residencia municipal del Sagrado Corazón de Jesús de Getxo.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Constituye la cuota tributaria de cada una de las modalidades en que se materialice el servicio, la tarifa respectiva, que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

VI.- DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar desde que se produce la entrada del solicitante en la Residencia, o se solicita la prestación de alguno de los servicios contemplados en esta Ordenanza.

VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8.1.-Se practicarán las liquidaciones y se ingresará la tasa dentro de la primera semana de cada mes.

2.- El servicio de fotocopias será abonado contra entrega de las mismas.

3.-La cuota tributaria se fraccionará por días en los casos de nuevo ingreso, baja por fallecimiento o por pasar a plaza de la DFB.

4.- Si se abandonase la Residencia por baja voluntaria se realizará la liquidación correspondiente a un mes.

VIII.- ESPECIAL GARANTIA PARA TASAS DEVENGADAS POR EL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA E IMPAGADAS POR INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Artículo 9.- Para los casos de personas usuarias que no dispongan de recursos económicos suficientes para pagar total o parcialmente la tasa devengada por el servicio de asistencia y estancia, ya sea en el momento del ingreso o de manera sobrevenida durante su estancia, y ello en los términos que recoge el el Reglamento Regulador del Sistema de Gestión y Cobro de la Tasa por Asistencia y Estancia en la Residencia Municipal del Sagrado Corazón de Jesús de Getxo (Disposición Adicional de la presente Ordenanza); se aplicará el procedimiento de reconocimiento de deuda previsto en dicho reglamento, con estricto control y seguimiento de las cantidades adeudadas por los servicios prestados y no abonados, y con la finalidad de garantizar la cancelación de dicha deuda contra el patrimonio o bienes no líquidos presentes del beneficiario, o contra el posible patrimonio o bienes de todo tipo futuros, así mismo del beneficiario.

IX.-DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza Fiscal se complementará con el vigente Reglamento Regulador del sistema de gestión y cobro de la tasa por asistencia y estancia en la Residencia Municipal del Sagrado Corazón de Jesús de Getxo que, en su caso, pueda haberse aprobado o llegue a aprobarse por la Junta Rectora de dicho Organismo.

X.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal y su Anexo han sido aprobadas en fecha 23 de septiembre de 1999, y modificadas por acuerdos plenarios de 29 de septiembre de

2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, 27 de enero de 2016, 27 de abril de 2016, 27 de diciembre de 2017, 31 de octubre de 2019, se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. TARIFA

Para la determinación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

A) SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA:

La cuota mensual será un porcentaje de la renta familiar estandarizada mensual del usuario del servicio, de acuerdo con la siguiente tabla-baremo.

Renta familiar estandarizada mensual del sujeto pasivo *	Porcentaje
Hasta 500,00 euros	10%
De 501,00 a 800,00 euros	15%
De 801 a 1.000 euros	20%
De 1.001 euros en adelante	25%

Se establece como cuota máxima la de 300 euros/mes.

B) SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA:

1. DE LAS PERSONAS CON GRADO DE DEPENDENCIA I. VIVIENDA COMUNITARIA:

TASA ÚNICA 2.096,25 Euros/mes

2. DE LAS PERSONAS CON GRADO II-III DE DEPENDENCIA:

TASA ÚNICA 2.588,25 Euros/mes

Tanto las personas residentes que perciban de la Diputación Foral de Bizkaia la subvención individual correspondiente para el sufragio de su estancia en la Residencia Municipal Sagrado Corazón de Jesús de Getxo como aquellas que su estancia esté recogida en el convenio de colaboración se atenderán a lo dispuesto al respecto por la referida institución foral en sus normativas reguladoras. Las cuantías a abonar en estos conceptos no son inferiores a las aprobadas por la Ordenanza para la generalidad de las personas residentes.

C) OTROS SERVICIOS

SERVICIO DE COMEDOR:

DESAYUNO	1,50 Euros
COMIDA	5,35 Euros
CENA	2,95 Euros

D) SERVICIO DE FOTOCOPIAS

Fotocopias A4- 1 cara	0,10 Euros
Fotocopias A4- 2 caras	0,15 Euros
Fotocopias A3- 1 cara	0,15 Euros
Fotocopias A3- 2 caras	0,15 Euros

CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA MENSUAL

Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan). Para calcular la renta familiar estandarizada mensual se dividirá el resultado anterior entre doce mensualidades:

Sujeto pasivo	Coeficiente
Con Cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Víctima de violencia de género	1,3
Cada hijo/a integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad	0,3

familiar con discapacidad =>33%

Para el cálculo de la renta familiar estandarizada mensual el sujeto pasivo deberá presentar fotocopia de la última declaración de la Renta presentada en la Hacienda Foral de Bizkaia o agencia tributaria correspondiente. En caso de que no tuviera obligación de presentarla, deberá aportar Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.